

acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez en propuesta de providencia de esta misma fecha, se expide la presente para su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado y publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia a veinticinco de febrero de mil novecientos noventa y cinco.— El Secretario, Vicente Calatayud Segarra.

Número 3414

**DE LO SOCIAL  
NÚMERO TRES DE MURCIA**

**EDICTO**

En los presentes autos que ante este Juzgado de lo Social número Tres de Murcia, se sigue con el número 1.676/94, a instancias de Carmen Carrillo Rojo, contra Ultramarinos Abarán, S.L., en acción sobre reclamación de cantidad, se ha mandado citar a las partes para la celebración de los actos de conciliación y juicio, de no haber avenencia en el primero, el día cuatro de mayo de mil novecientos noventa y cinco, a las 11 horas de su mañana, ante la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, sita en Avenida de la Libertad, número 8, segunda planta, letra J, (edificio Alba), en la reclamación que se ha dejado expresada, advirtiéndole que es única convocatoria y que deberá concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse, y que los actos no podrán suspenderse por falta injustificada de asistencia de la parte demandada. Quedando citado para confesión judicial con apercibimiento de poder tenerlo por confeso y advirtiéndole que, según preceptúa el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral, las siguientes comunicaciones se harán en Estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamientos.

Y para que sirva de citación en forma al demandado Ultramarinos Abarán, S.L., que últimamente tuvo su residencia en esta provincia y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, en virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez en propuesta de providencia de esta misma fecha, se expide la presente para su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado y publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia a veinticinco de febrero de mil novecientos noventa y cinco.— El Secretario, Vicente Calatayud Segarra.

Número 3415

**DE LO SOCIAL  
NÚMERO CINCO DE MURCIA**

**EDICTO**

Doña Concepción Montesinos García, Secretario del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia y su provincia.

Doy fe y testimonio: Que en los autos 1.554-1.558/94, se ha dictado sentencia número 4/95, cuyo encabeza-

miento y parte dispositiva, copiados literalmente, dicen: En la ciudad de Murcia a nueve de enero de mil novecientos noventa y cinco. Vistos por el Ilmo. Sr. don Félix I. Villanueva Gallego, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia y su provincia, los presentes autos de juicio verbal del orden laboral, en materia de despido entre partes, como demandantes don Juan Carlos Cayuela Méndez, con D.N.I. 27.433.271, don Francisco Forca Sánchez, con D.N.I. 22.451.665, doña Mercedes Mayol Puche, con D.N.I. 52.826.058, don Antonio Merino López, con D.N.I. 34.788.772, don Faustino Carrillo Carrillo, con D.N.I. 52.802.549, representados por el Graduado Social don Pedro Juan Martínez Blanca. Y como parte demandada la empresa Gestinmobi, S.L., domiciliada en Sangonera la Seca, pedanía del término municipal de Murcia, y contra don Juan Caballos Arroba, don Bibiano Sánchez Guillén, don Francisco Sánchez Guillén, y contra el Fondo de Garantía Salarial, y

Fallo: Que estimando las demandas acumuladas formuladas por los actores contra la empresa Gestinmobi, S.L., debo declarar y declaro resueltos los contratos que unían a las partes en esta litis, condenando a la demandada a que no siendo posible la readmisión por encontrarse la empresa cerrada, y por razones de economía procesal abone las siguientes cantidades, la primera en concepto de indemnización y la segunda como salarios de tramitación: a don Juan Carlos Cayuela Méndez, 332.707 pesetas; a doña Mercedes Mayol Puche, 299.646 pesetas; a don Antonio Merino López, 345.825 pesetas; a don Faustino Carrillo Carrillo, 372.536 pesetas. Absolviendo de la misma a los demandados Sres. Ceballos Arroba, así como a don Francisco y Bibiano Sánchez Guillén.

De interponerse recurso de suplicación, para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, el mismo, deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a la notificación, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado o representante, de su propósito de entablar tal recurso o, por comparecencia o por escrito, también de cualquiera de ellos, ante este Juzgado de lo Social. Siendo requisitos necesarios que, al tiempo de hacer el anuncio, se haga el nombramiento del Letrado que ha de interponerlo y que el recurrente que no gozare de beneficio de justicia gratuita, presente en la Secretaría del Juzgado de lo Social, también al hacer el anuncio, el documento que acredite haber consignado en cualquier oficina del Banco Bilbao-Vizcaya, en la «Cuenta de Depósitos y Consignaciones número 3 069», abierta a nombre del Juzgado, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Igualmente y «al tiempo de interponer el recurso, el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita, deberá hacer entrega en la Secretaría de este Juzgado, el resguardo, independiente o distinto del anterior, acreditativo del depósito de 25.000 pesetas.

Y para que conste y sirva de notificación a la parte demandada don Juan Ceballos Arroba, domiciliada últimamente en C/ Alberto Sevilla, bloque I, de Murcia; la

empresa Gestinmobi, S.L., domiciliada últimamente en la Ctra. de Granada, Km. 323, de Sangonera la Seca; don Bibiano Sánchez Guillén, con domicilio en C/ Las Mimosas, 8, de Puente Tocinos, y don Francisco Sánchez Guillén, con el mismo domicilio del anterior, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", dejando copia en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Murcia, veintiuno de febrero de mil novecientos noventa y cinco.— La Secretaria, Concepción Montesinos García.

Número 3417

**DE LO SOCIAL  
NÚMERO CINCO DE MURCIA**

**EDICTO**

Doña Concepción Montesinos García, Secretario del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia y su provincia.

Doy fe y testimonio: Que en los autos de ejecución número 45/95, dimanantes de autos sobre sentencia, seguidos ante este Juzgado, bajo el número 1.344-1.345/94, a instancia de Jesús Abenza Torrano y otro, contra Distribuciones Ilorci, S.L., se ha dictado auto, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"Auto.— En Murcia a veintitrés de febrero de mil novecientos noventa y cinco. Parte dispositiva: Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, dispongo: Se acuerda la ejecución de sentencia por cuantía de trescientos veintitrés mil setecientos sesenta y una pesetas (323.761 pesetas) de principal adeudadas por Distribuciones Ilorci, S.L., más setenta y una mil doscientas veintisiete pesetas (71.227 pesetas) presupuestadas provisionalmente para intereses y costas, sin perjuicio de su liquidación y tasación definitivas. Para su efectividad, practíquense las siguientes diligencias:

Primero.— Requírase al deudor para que efectúe manifestación acerca de los bienes o derechos de que sea titular, con la precisión necesaria. Deberá, en su caso, indicar las personas que ostentan derechos sobre sus bienes y si éstos están sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución. En el caso de que los bienes estén gravados con cargas reales, deberá asimismo manifestar el importe del crédito garantizado y, en su caso, la parte pendiente de pago. Adviértase al deudor que, de no atender el requerimiento, podrá imponérsele un apremio pecuniario por cada día de atraso, en las condiciones establecidas en el artículo 238.

Segundo.— Practíquese diligencia de embargo sobre bienes o derechos del deudor en cuantía suficiente para cubrir el importe de lo adeudado, siguiéndose el orden establecido en el artículo 1.447 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y depositándose los bienes embargados conforme a Derecho, sirviendo la presente resolución de mandamien-

to en forma para la Comisión Judicial que haya de practicar el embargo, la cual queda facultada para entrar en el local de negocios o vivienda particular y para requerir, en su caso, el auxilio de la Fuerza Pública.

Tercero.— Sin perjuicio de todo ello, ofíciase al Ayuntamiento y Registro de la Propiedad y/o Centro de Gestión Catastral del domicilio del apremiado, a fin de que faciliten la relación de bienes o derechos del mismo de que tengan constancia. Se advierte a las partes de que contra esta resolución cabe recurso de reposición en el plazo de tres días, ante este Juzgado de lo Social.

Así lo acordó y firma el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez, don Félix Ignacio Villanueva Gallego.— La Secretario, doña Concepción Montesinos García".

Y para que sirva de notificación en legal forma al ejecutado Distribuciones Ilorci, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconoce, libro el presente edicto que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", con la prevención al referido ejecutado que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

Dado en Murcia, a veintitrés de febrero de mil novecientos noventa y cinco.— La Secretaria, Concepción Montesinos García.

Número 3416

**DE LO SOCIAL  
NÚMERO UNO DE MURCIA**

**EDICTO**

Doña María Ángeles Arteaga García, Secretaria del Juzgado de lo Social número Uno.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita proceso número 1.022/94, a instancia de Rosario Lax Frutos y otros, contra las empresas Mipex, S.A., y Routing Publicidad, S.L., y otro, sobre salarios, habiendo recaído la siguiente:

**Sentencia**

En la ciudad de Murcia a diecisiete de febrero de mil novecientos noventa y cinco.

Antecedentes de hecho...

Fundamentos jurídicos...

**Fallo**

Que estimando la demanda interpuesta por los actores que se dirán, contra las empresas Routing Publicidad, S.L., y Mipex, S.A.; declaro que dichas demandadas adeudan a la parte actora la cantidad que se dirá, a cuyo